

Ref: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Rdo: 2023-00225-00
D/te: ÁLVARO FERNANDO VERGARA DIAZ C.C. No. 94.040.246
D/do: ANGELICA SALAMANCA VÁSQUEZ C.C. No. 1.113.626.918



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Auto No. 396

Miranda - Cauca, veintinueve (29) de noviembre de (2023)

Ref: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Rdo: 2023-00225
D/te: ÁLVARO FERNANDO VERGARA DIAZ C.C. No. 94.040.246
D/do: ANGELICA SALAMANCA VÁSQUEZ C.C. No. 1.113.626.918

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la admisibilidad del presente proceso de Exoneración de Cuota Alimentaria presentado por el señor ÁLVARO FERNANDO VERGARA DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.040.246 y en contra de MICHELL VERGARA SALAMANCA, quien es representada legalmente por la señora ANGELICA SALAMANCA VÁSQUEZ identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.113.626.918.

CONSIDERACIONES

Se procede a revisar la demanda conforme a lo normado en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, se observa que la misma presenta los siguientes defectos:

En las pretensiones de la demanda, específicamente en su numeral segundo se solicita la devolución de las consignaciones de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, enero y febrero de 2023 pagadas a la señora ANGELICA SALAMANCA VÁSQUEZ a órdenes de la cuenta del Juzgado y que nunca fueron para beneficio de la menor MICHELL VERGARA SALAMANCA, al respecto, se estaría en presencia de una indebida acumulación de pretensiones toda vez que lo pretendido en este numeral debe tramitarse bajo la cuerda de un proceso ejecutivo, y no de uno declarativo como el que hoy nos ocupa, lo anterior en consideración a lo establecido en el numeral 3 del art 90 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

Ref: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Rdo: 2023-00225-00
D/te: ÁLVARO FERNANDO VERGARA DIAZ C.C. No. 94.040.246
D/do: ANGELICA SALAMANCA VÁSQUEZ C.C. No. 1.113.626.918

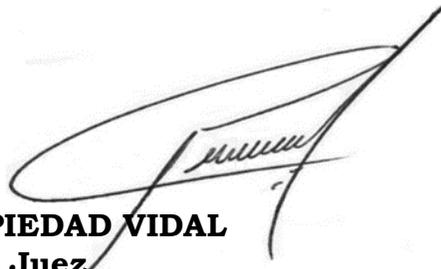
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que, si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado LUIS ELIECER BENAVIDES SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 12.977.293 y portador de la tarjeta profesional número 220.864, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

CELIA PIEDAD VIDAL
Juez



**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
MIRANDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 81 de fecha 30 de noviembre de 2023.

**JEIMY JULIETH LONDOÑO
VERGARA**
Secretaria